

31 de julio de 2025

REF.: Caso Nº 11.566
Caso Favela Nova Brasilia
Brasil

Señor Secretario:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en nombre de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el objeto de referirme a su atenta comunicación de REF.: CDH-7-2015/285 de 19 de junio de 2025, mediante la cual solicita a la Comisión presente las observaciones que estime pertinentes a la información remitida por el Estado, en el marco de la supervisión de cumplimiento de la sentencia.

Mediante nota de 27 de mayo de 2025 el Estado presentó información sobre los puntos resolutivos 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de la sentencia. A continuación, la Comisión realizará sus observaciones sobre cada una de las citadas disposiciones.

- **Punto 15. El Estado debe publicar anualmente un informe oficial con los datos relativos a las muertes producidas durante operativos de la policía en todos los estados del país. Dicho informe debe también contener información actualizada anualmente sobre las investigaciones realizadas respecto a cada incidente resultante en la muerte de un civil o de un policía, en el sentido dispuesto en los párrafos 316 y 317 de la presente Sentencia.**

Al respecto, el Estado señaló que se encuentra en avanzado proceso de cumplimiento de esta medida. Así, precisó que la Secretaría Nacional de Seguridad Pública, vinculada al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, prevé implementar el monitoreo obligatorio de las muertes de agentes de seguridad y de las muertes resultantes de intervenciones policiales, a través del Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública. Asimismo, refirió que el Ministerio Público del Estado de Río de Janeiro instituyó el Turno de Monitoreo de Operaciones Policiales, destinado a la recepción de comunicaciones sobre operaciones policiales y sus informes finales, así como a recibir denuncias sobre posibles violaciones de derechos fundamentales supuestamente perpetradas por agentes de seguridad del Estado durante dichas operaciones. Afirmó que este canal está permanentemente disponible para la sociedad civil y permite el envío ágil y unificado de registros en audio, foto y video.

Adicionalmente, informó que el 18 de junio de 2024, el Grupo de Trabajo Técnico del Ministerio Público del Estado de Río de Janeiro presentó su perspectiva institucional demostrando que: i) estadísticamente, entre 2021 y 2024, el número de operaciones aumentó y la letalidad disminuyó, evidenciando que no existe una relación de causa y efecto entre ambos fenómenos; ii) defendió el fin del concepto de excepcionalidad en las operaciones policiales y su sustitución por el mantenimiento y perfeccionamiento de protocolos de control; iii) sugirió la creación de un organismo nacional de peritaje independiente para casos de investigación de crímenes que involucren a policías, con el fin de proporcionar al Ministerio Público apoyo técnico y científico. Por otra parte, indicó que prevé realizar el lanzamiento del Mapa de la Seguridad Pública 2025 (con año base 2024), el cual incluirá un informe completo de indicadores, con información específica sobre muertes derivadas de intervenciones policiales. A pesar de los avances mencionados, reconoció que aún no existen normativas específicas que garanticen la desagregación de los datos entre muertes resultantes o no de operaciones policiales, así como entre víctimas civiles y policiales.

La Comisión valora positivamente las medidas informadas por el Estado, especialmente aquellas referidas al acceso a la información pública sobre las acciones de uso de la fuerza pública en el estado de Rio de Janeiro. No obstante, considera que el Estado aún no logra dar cumplimiento a este punto a nivel nacional, en la línea de lo requerido por la Corte. La Comisión reitera la importancia de que Brasil realice un relevamiento de datos sobre la letalidad policial que sea uniforme, completo y sistemático, que refleje cifras consistentes en una publicación anual que incluya información disgregada a nivel nacional y que además contenga datos desglosados de tal forma que permita observar aspectos como género, edad, pertenencia étnica y/o racial, entre otros. La Comisión reitera que tales datos son un factor fundamental en la formulación, la aplicación y el seguimiento de políticas públicas de seguridad.

- **Punto 16. El Estado, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de la presente Sentencia, debe establecer los mecanismos normativos necesarios para que en supuestos de presuntas muertes, tortura**

o violencia sexual derivadas de intervención policial, en que prima facie aparezca como posible imputado personal policial, desde la *notitia criminis* se encargue la investigación a un órgano independiente y diferente de la fuerza pública involucrada en el incidente, tales como una autoridad judicial o el Ministerio Público, asistido por personal policial, técnico criminalístico y administrativo ajeno al cuerpo de seguridad al que pertenezca el posible imputado o imputados, de conformidad con los párrafos 318 y 319 de la presente Sentencia.

El Estado indicó que el 10 de junio de 2024, se presentó el Proyecto de Incremento de la Capacidad de Investigación de Homicidios por parte de las Unidades Especializadas, para aumentar la tasa de esclarecimiento de homicidios a nivel nacional, mediante la acción integrada de los poderes ejecutivos federal, estatal y municipal, del Poder Judicial, del Ministerio Público Estatal, de organizaciones de la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales y de la sociedad en general. Por otro lado, refirió que en septiembre de 2024 el Ministerio Público del Estado de Río de Janeiro, elaboró una Resolución Conjunta con el Despacho del Procurador General de Justicia y la Inspectoría General del Ministerio, con el fin de recomendar la instauración de procedimientos autónomos por parte del Ministerio Público para la investigación de homicidios y/o lesiones corporales atribuibles a agentes del Estado. Finalmente, precisó que la Resolución CNMP N°310, de 29 de abril de 2025, regula la actividad del Ministerio Público en la investigación de muertes, violencia sexual, tortura, desapariciones forzadas de personas y otros crímenes ocurridos como resultado o en el contexto de intervenciones de los órganos de seguridad pública.

La Comisión toma en cuenta las iniciativas y los esfuerzos expuestos para lograr una acción integrada en la investigación de casos relacionados con la fuerza pública; sin embargo, de la información aportada por el Estado, la Comisión no observa de manera clara que el Ministerio Público o alguna autoridad judicial independiente tenga la atribución y deber de participar en estas investigaciones y efectivamente así se realice. Por el contrario, nota que el ordenamiento actual establece solo la supervisión de las fuerzas policiales por parte del Ministerio Público, y que no todas las investigaciones son realizadas por un órgano externo.

Al respecto, la Comisión recuerda que en el marco de su informe anual de 2024 reiteró su preocupación sobre la falta de información sobre los mecanismos para garantizar el control externo en el proceso de investigación de uso de la fuerza, una vez que dicha etapa procesal queda a cargo del propio órgano policial, ni cómo se garantiza la participación de las víctimas representadas de la sociedad civil y representantes de la Defensoría Pública en estos procesos¹.

Por otra parte, la Comisión observa con preocupación lo señalado por los representantes respecto de la falta de autonomía del peritaje penal en estos casos y que, específicamente, el Ministerio Público del estado de Rio de Janeiro no ha cumplido de forma mínimamente eficiente su deber constitucional de controlar la actividad policial.

La Comisión reitera la importancia de que las primeras diligencias investigativas y los peritajes deben ser necesariamente independientes. En ese sentido, considera importante que la Honorable Corte pueda contar con información detallada y sistematizada sobre la manera en que

¹ CIDH, Informe Anual 2024, Seguimiento de recomendaciones informes de país o temáticos, Capítulo V: Brasil, párr. 168.

se garantiza la independencia y transparencia en los procesos abiertos contra agentes de seguridad pública por sus actuaciones relacionadas con civiles, así como los impactos o resultados de las iniciativas del Ministerio Público en esta materia.

- **Punto 17. El Estado debe adoptar las medidas necesarias para que el estado de Río de Janeiro establezca metas y políticas de reducción de la letalidad y la violencia policial, en los términos de los párrafos 321 y 322 de la presente Sentencia.**

El Estado informó que, en enero de 2024, el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública recomendó el uso de cámaras corporales en las actividades de los agentes de seguridad pública y de seguridad y vigilancia privadas; y que, en mayo de 2024, emitió la Ordenanza N°648/2024, que contiene directrices que establecen la obligatoriedad del uso de cámaras corporales en operativos, acciones manifiestas y en contacto con presos. Por otra parte, precisó que, en septiembre de 2024, se creó el Grupo Temático Temporal (GTT) «Letalidad Policial», cuyo objetivo es promover iniciativas estratégicas para el cumplimiento de las determinaciones de reducción de la letalidad y la violencia policial en el Estado de Río de Janeiro, contenidas en las decisiones de la Corte Interamericana, en el caso Nova Brasilia, y del Supremo Tribunal Federal. Asimismo, indicó que adoptó la Resolución N°309, de 29 de abril de 2025, que define las atribuciones de las Defensorías Generales (Ouvidorias-Gerais) de los Ministerios Públicos de los Estados y de la Unión, y prevé la creación del canal especializado “Defensoría para el Combate a la Violencia Policial” en todas las unidades y ramas ministeriales. Lo anterior, con el objetivo de fortalecer los mecanismos institucionales de control, escucha activa de la población y responsabilización de los agentes de seguridad. Refirió que actualmente, se encuentran implementando los indicadores de monitoreo y evaluación basados en las denuncias recibidas por dicho canal.

La Comisión nota los programas informados por el Estado, la creación del Grupo de Temático Temporal y las Defensorías Generales, así como las recomendaciones que dichas instancias promuevan. Sin perjuicio de lo anterior, comparte con la Corte que, en el marco de sus funciones de monitoreo, y en seguimiento a las recomendaciones contenidas en su informe “Situación de Derechos Humanos en Brasil”, observó con preocupación la información proporcionada por diferentes organizaciones, que refleja un alarmante contexto de seguridad pública en Brasil. Así, la Comisión notó que los altos índices de letalidad policial, que representan el 13,8% de todas las muertes violentas intencionadas, y el uso indebido de armas no letales en contextos de privación de libertad, evidencian fallas estructurales en la implementación de normas que disciplinan el uso de la fuerza. Por lo anterior, la CIDH estableció que, aunque se reconocen avances en la capacitación y creación de protocolos, la falta de supervisión efectiva, el manejo discrecional de equipos como las cámaras corporales y los continuos abusos durante operativos policiales generan serias preocupaciones sobre la eficacia de estas medidas y su alineación con los estándares internacionales de derechos humanos².

En ese sentido, la Comisión reitera la necesidad de adopción de un abordaje integral de seguridad ciudadana que abarque estrategias de reducción de la letalidad policial y el enfoque en la vigencia de los derechos humanos de todas las personas y reitera la importancia de que el Estado reformule los protocolos y lineamientos de las agencias policiales, a fin de asegurar que cumplan con los estándares sobre el uso de la fuerza. Por lo anterior, la Comisión considera fundamental que

² CIDH, Informe Anual 2024, Seguimiento de recomendaciones informes de país o temáticos, Capítulo V: Brasil, párr. 97.

el Estado que tome acciones concretas para elaborar un plan efectivo respecto del cual sea posible realizar un seguimiento de progreso y avance, propio de los instrumentos nacionales que contienen metas y políticas, características que no son evidentes de la información proporcionada por Brasil.

- **Punto 18. Implementar, en un plazo razonable, un programa o curso permanente y obligatorio sobre atención a mujeres víctimas de violación sexual, dirigido a todos los niveles jerárquicos de las Policías Civil y Militar de Río de Janeiro y a funcionarios de atención de salud. Como parte de esta formación, se deberá incluir la presente Sentencia, la jurisprudencia de la Corte Interamericana respecto a violencia sexual y tortura, así como los estándares internacionales en materia de atención a víctimas e investigación de ese tipo de casos.**

El Estado indicó que la Academia Estatal de Policía Sylvio Terra de Río de Janeiro mantiene un cronograma permanente de formación, incluyendo el Curso de Capacitación en Investigación de Violencia Doméstico-Familiar, con una carga de 40 horas de clase, donde se abordan contenidos relativos a la violencia sexual contra las mujeres. Además, refirió que entre julio y agosto de 2024, el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública capacitó a 35.142 profesionales del Sistema Único de Seguridad Pública mediante 32 cursos a distancia, financiados con recursos de la Secretaría Nacional de Seguridad Pública, sobre temas como el combate a la corrupción, la atención a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia y el enfrentamiento del acoso sexual en instituciones de seguridad pública.

A su turno la representación de las víctimas señaló que las iniciativas informadas por el Estado si bien muestran cierta convergencia con el punto de resolución y pueden considerarse positivas, no abordan de forma adecuada y suficiente la medida de reparación ordenada, toda vez que se trata de cursos para agentes de seguridad pública, con inserciones específicas de temas de género, desprovistos de perspectiva racial y sin ningún énfasis en la violencia de género perpetrada por el propio Estado.

La Comisión coincide con las observaciones de los representantes de las víctimas y recuerda que el punto resolutivo décimo octavo de la sentencia establece que el programa de formación debe contemplar temas relativos a la atención a mujeres víctimas de violación sexual y tortura y estar dirigido a todos los niveles jerárquicos de las Policías Civil y Militar de Río de Janeiro y a funcionarios de atención de salud. Asimismo, la Comisión destaca que el programa ordenado tiene un carácter permanente, es decir el Estado debe garantizar la continuidad del mismo y no únicamente el desarrollo de actividades aisladas. En este sentido, considera importante que el Estado pueda aportar información sobre la forma en la cual se estarían cumpliendo los requerimientos específicos antes mencionados, dispuestos por la Corte en su Sentencia.

- **Punto 19. El Estado debe adoptar las medidas legislativas o de otra índole necesarias para permitir a las víctimas de delitos o sus familiares participar de manera formal y efectiva en la investigación de delitos realizada por la policía o el Ministerio Público, en el sentido dispuesto en el párrafo 329 de la presente Sentencia.**

Al respecto, el Estado informó que el Ministerio Público del Estado de Río de Janeiro consignó la propuesta de elaborar una recomendación conjunta entre el Despacho del Fiscal

General de Justicia y la Inspectoría General del Ministerio Público, con el objetivo de reglamentar la participación de familiares en el acompañamiento de investigaciones penales conducidas por dicha institución. Afirmó que, el 16 de abril de 2024, se creó la Defensoría para el Combate a la Violencia Policial en el ámbito de la Defensoría Nacional del Ministerio Público con el propósito de establecer un canal especializado para la recepción de denuncias y facilitar la comunicación entre las familias y la sociedad en casos de abusos o violencia en contextos de intervenciones policiales. Además, recordó que, la Resolución N°201, en el ámbito del Consejo Nacional del Ministerio Público, dispone que el órgano ministerial debe adoptar medidas, incluso durante la etapa de investigación, para escuchar a los familiares de la víctima y a los testigos que no hayan sido nombrados en autos, así como recibir las sugerencias, informaciones, pruebas y alegatos de los familiares, los cuales deberán ser valorados de manera razonada.

La representación de las víctimas señaló que la mera existencia de la Resolución N°201/2019, así como las demás normas y medidas presentadas por el Estado, no ha garantizado la participación efectiva de las víctimas y sus familiares en las investigaciones. Indicó que, en la misma causa judicial de Favela Nova Brasilia, se presentaron inconvenientes para la notificación de las víctimas.

La Comisión valora a información sobre las medidas implementadas por el Estado, en particular, la Resolución 201/2019 y la creación de la Defensoría para el Combate a la Violencia Policial. No obstante, observa que, de acuerdo con lo señalado por la representación, existen dificultades de coordinación entre el Ministerio Público y la Defensoría Pública y falta de contacto en la práctica del Ministerio Público con las víctimas de este caso. La Comisión reitera la importancia de fortalecer las defensorías públicas e implementar mecanismos efectivos de comunicación y participación de las víctimas, y resalta la importancia de que el Estado siga informando sobre los avances de las medidas en cuestión y sobre las acciones implementadas para garantizar su eficacia y cumplir con lo ordenado por la Corte.

- **Punto 20. El Estado debe adoptar las medidas necesarias para uniformar la expresión “lesión corporal u homicidio derivada de intervención policial” en los reportes e investigaciones realizadas por la policía o el Ministerio Público en casos de muertes o lesiones provocadas por la actuación policial. El concepto de “oposición” o “resistencia” a la actuación policial debe ser abolido, en el sentido dispuesto en los párrafos 333 a 335 de la presente Sentencia.**

El Estado reiteró que la Ordenanza N°229, de 10 de diciembre de 2018, establece en su artículo 3, que la comunicación de fallecimiento en los partes policiales o formularios similares, sigue la clasificación de “Muerte por agente del Estado”, entendida como “muerte por intervención de un agente de seguridad pública, agente del sistema penitenciario u otro agente de un organismo público en el ejercicio de sus funciones policiales, en servicio o en razón de sus funciones, siempre que el acto se haya cometido en alguna de las circunstancias que excluyen la ilegalidad”. En este sentido, refirió que las acciones estatales destinadas a ejecutar este punto resolutivo, como seminarios y diálogos con familias, movimientos sociales y organismos del sistema de justicia, siguen en curso.

La CIDH nota que el Estado no ha aportado información sobre acciones de implementación de medidas adicionales a las ya informadas anteriormente, por lo que considera que aún es

necesario que reporte los alcances de la implementación de la citada Ordenanza N°229, más allá de la realización de espacios de formación.

-

En vista de lo señalado, la Comisión resalta la importancia de que la Corte continúe con la supervisión de su sentencia y que el Estado dé cumplimiento a las medidas de reparación pendientes.

Aprovecho la oportunidad para saludar a usted muy atentamente,


Jorge Meza Flores
Secretario Ejecutivo Adjunto